RADICACIÓN: 08-001-41-89-008-2021-00721-00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: GESTION INMOBILIRIA VERTEL LTDA. NIT: 802.019.863-2
DEMANDADO: VICTOR LORENZO PUELLO PARRA C.C. 72.126.789

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2021-00721-00

Barranquilla, noviembre 16 de 2021. SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Entra el despacho a estudiar la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, presentada por **GESTION INMOBILIRIA VERTEL LTDA. NIT: 802.019.863-2.**, a través de apoderado judicial y en contra de VICTOR LORENZO PUELLO PARRA C.C. 72.126.789 para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados y los servicios públicos.

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte **GESTION INMOBILIRIA VERTEL LTDA. NIT: 802.019.863-2** a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL DE (RESTITUCION DE INMUEBLE), contra de VICTOR LORENZO PUELLO PARRA C.C. 72.126.789 en la que se pretende la terminación del contrato de arrendamiento suscrito por las partes por la mora en los cánones pactados y los servicios públicos, encontrando que reúne los requisitos formales

En consecuencia, el **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de **GESTION INMOBILIRIA VERTEL LTDA. NIT: 802.019.863-2**, a través de apoderado judicial y en contra de VICTOR LORENZO PUELLO PARRA C.C. 72.126.789, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados, la cual se tramitará en proceso VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o la estipulada en el Decreto 806 de 2020. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Téngase a la Dr. (a). **MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ**., identificado con CC No **32.810.215** y TP **45.929** del Consejo Superior| de Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec41864e21f392dbbf24bd2568a83b1a27ea021b0ffbb96492fde2fbc88860c8**
Documento generado en 16/11/2021 04:54:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica